

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202100094000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Leovigildo Hernández y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte - Coordinador de Grupo de Reposición Integral Vehículos y Municipio de Sabaneta - Secretaría de Tránsito y Transporte

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto precedente y con los requisitos exigidos en los artículos 155 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se admitirá la demanda promovida por Leovigildo Hernández, Leonor Solano de Hernández, Leonor Iveth Hernández Solano, Leidy María Hernández Solano, Azucena Hernández Solano, Julio Cesar Hernández Jaimes, Nancy Hernández Solano, Manuel Andrés Hernández Jaimes, Nubia Esther Hernández Jaimes, William Hernández Solano, y Karen Johanna Castellanos Hernández, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte - Coordinador de Grupo de Reposición Integral Vehículos y el Municipio de Sabaneta – Secretaría de Tránsito y Transporte.

Respecto de la notificación personal de la demanda, debe efectuarse conforme lo establece el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda y los anexos a la Nación – Ministerio de Transporte - Coordinador de Grupo de Reposición Integral Vehículos y el Municipio de Sabaneta - Secretaría de Tránsito y Transporte, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería a los abogados Manuel Enrique Arenas y Karen Castellanos Hernández como apoderado principal y suplente de la parte demandante, dado que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Para todos los efectos, se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: manuelarenas483@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co,
notificacionesjudiciales@sabaneta.gov.co, sec.transito@sabaneta.gov.co

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Reparación Directa promovida por Leovigildo Hernández, Leonor Solano de Hernández, Leonor Iveth Hernández Solano, Leidy María Hernández Solano, Azucena Hernández Solano, Julio Cesar Hernández Jaimes, Nancy Hernández Solano, Manuel Andrés Hernández Jaimes, Nubia Esther Hernández Jaimes, William Hernández Solano, y Karen Johanna Castellanos Hernández, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte - Coordinador de Grupo de Reposición Integral Vehículos y el Municipio de Sabaneta – Secretaría de Tránsito y Transporte, por la razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Transporte - Coordinador de Grupo de Reposición Integral Vehículos y el Municipio de Sabaneta - Secretaria de Tránsito, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda, la subsanación y sus anexos.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a las entidades públicas demandadas, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 199 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La parte demandada deberá adjuntar con la contestación todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder. So pena de falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a los abogados Manuel Enrique Arenas y Karen Castellanos Hernández como apoderado principal y suplente de la parte accionante respectivamente, conforme a lo indicado en la parte motiva.

OCTAVO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: manuelarenas483@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co,
notificacionesjudiciales@sabaneta.gov.co, sec.transito@sabaneta.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GV/LQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 18 DE ABRIL DE 2022**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a609babd265f9773b8a545003cc99a94c8bfca2e5e453940401e85aad93dcad2**

Documento generado en 08/04/2022 07:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>